

Minoría de edad y derecho penal juvenil

El problema de la criminalidad de los menores de edad (18 años) que atemoriza a la sociedad, está replanteando al legislador la disminución de la edad penal, a efectos de que respondan penalmente con una sanción.

El tema controversial como era de esperar ha recogido diversas opiniones, demandándose que en defensa de la sociedad se castiguen a los menores, y en consecuencia se reforme la legislación de familia (1995), que sigue el criterio proteccionista de la Ley 24 de 1951, que creó el Tribunal Tutelar de Menores, excluyéndolos de la legislación penal y sometiéndolos a un régimen de custodia, educación y resocialización.

El asunto, no es fácil de encontrarle una solución o respuesta, que satisfaga a todos los sectores, pero lo que sí debe tenerse presente, es que estamos ante menores de edad que cometen delitos y no de mayores de edad.

En igual sentido, que la criminalidad de menores no es un fenómeno nuevo, y que la justicia de menores ha evolucionado de un modelo proteccionista, iniciándose a principios del siglo XIX, seguido de un modelo educativo (1945 - 1975) y reemplazado por el modelo de "responsabilidad", en la cual se sostiene que el adolescente de los años ochenta está más próximo al mundo de los adultos que al de la infancia", y se habla de una justicia de menores, reconociéndole sus derechos y garantías y partiendo de educación con responsabilidad".

De estos manera, desde hace tiempo, se proclama que la determinación de la responsabilidad penal de los menores, es una medida que deben adoptar los estados de acuerdo a su situación criminológica, así como que la rebaja de la edad penal hasta los quince o dieciséis años, debe ir acompañado de medidas procesales y de control de menores, y de un estudio criminológico, del aparato legal, institucional y de medidas personales y materiales.

Ciertamente, que la rebaja de la edad penal sin tomar las consideraciones anteriores probablemente agravará el problema, aunque debe reiterarse como lo han anotado distinguidos, autores que las medidas **represivas**, no eliminan la criminalidad, pues las normas penales, no crean "valores" y por sí solas, son insuficientes, y requieren del apoyo de otros elementos de la sociedad, la conciencia moral, la ética social, que se forma desde la niñez, y en general de normas sociales.

En todo caso, el dilema actual exige una respuesta, y siguiendo criterios político criminales, no cabe la menor duda, que el menor **sí** debe ser responsable, pero que **no** debe tratarse **igual** que si fuera adulto, por diversas razones, entre otros, por el desarrollo de la inteligencia y maduración de la personalidad, y por la no coincidencia de la mayoría de edad penal con mayoría de edad civil.

La postura anterior, no es nada nuevo pues ya la legislación alemana desde hace algún tiempo consta de un Derecho Penal Judicial, que deja por fuera a los mayores de 14 y menores de 18 años, del derecho penal común, permitiéndole no exponerlo al contagio carcelario con adultos, a una resocialización temprana, y a una pena juvenil para hechos graves de cinco a diez años.

Martes, 3 de junio de 1997, p.7-A; El Panamá América

Nota: Actualmente los adolescentes responden penalmente a partir de los doce años hasta los 18 años de edad (ley 40/1999 y adiciones.